ADENDA No. 1

CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 013-2025, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADÉMICO VIGENCIA FISCAL 2025 SEMESTRE 2; SEGÚN CONVENIO N° 25AS133D1964-2024 Y PROYECTO BPIM 2025058930014 PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: SERVICIOS DEL PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) - COMPLEMENTO ALIMENTARIO CON DESAYUNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOIS EN EL MUNICIPIO DE YONDPO ANTIOQUIA – (SPGR) / SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA..**

11 de noviembre de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó invitación pública del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 013-2025, cuyo objeto es suscribir convenio de asociación para **AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) CALENDARIO ACADÉMICO VIGENCIA FISCAL 2025 SEMESTRE 2; SEGÚN CONVENIO N° 25AS133D1964-2024 Y PROYECTO BPIM 2025058930014 PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE LÍNEAS Y PROGRAMAS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO CON ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: SERVICIOS DEL PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) - COMPLEMENTO ALIMENTARIO CON DESAYUNOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOIS EN EL MUNICIPIO DE YONDPO ANTIOQUIA – (SPGR) / SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA.**

Que, en el término dispuesto en el cronograma ordinario del proceso el plazo límite para publicación de informe preliminar de evaluación de ofertas era el ocho (08) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), a las 12:00 p.m. sin embargo, debido a dificultades con la conectividad y volumen de trabajo de los integrantes del comité evaluador designado, no fue posible cumplir con la fecha indicada; de tal forma que es necesario ajustar el cronograma del proceso desde la etapa de publicación de informe preliminar de evaluación de ofertas.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente*

vicio".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."*

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

> *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que en este orden de ideas por medio de esta adenda la entidad procederá modificar el cronograma del proceso de selección ESAL 013-2025, desde la etapa de publicación de informe preliminar de ofertas.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del proceso de selección ESAL 013-2025, desde la etapa publicación de informe preliminar de ofertas, de la forma como a continuación se indica:

PROCESO DE SELECCIÓN		
EVENTO	**TÉRMINO**	**LUGAR**
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS		
Publicación de la evaluación	11 de noviembre de 2025 a las 10:30 a.m.	Portal Web del SECOP II
Observaciones al informe de evaluación – Si a ello hubiere lugar, y subsanaciones	Desde la publicación del informe de evaluación inicial de ofertas hasta el 12 de noviembre a las 10:30 a.m.	Portal Web del SECOP II
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	13 de noviembre de 2025.	Portal Web del SECOP II

Por disposición del Decreto Municipal No 002 del 14 de enero de 2025, los días sábado de La vigencia 2025 son hábiles para efectos precontractuales, contractuales y de ejecución.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Original firmado
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*VISTO BUENO*
Revisó:	*Gloria Patricia Martínez Álvarez / Asesora Jurídica Contratación CPS*	*Original firmado*
Poyectó:	*Nicol Vásquez / Apoyo Oficina Jurídica*	*Original firmado*